



Presidencia de la República

~ill
E)IGEIG

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

Resolución No. 2/2012

La DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto no. 486-12 del veintiuno {21} de agosto del año 2012 emite la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando que el decreto no. 486-12 del veintiuno {21} de agosto del año 2012 crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) como órgano rector en materia de transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés, ética e integridad gubernamental y libre acceso a la información pública.

Considerando el mandato expreso que tiene de asegurar el cumplimiento de la Ley 200-04, su reglamentación y las normativas vinculadas.

Considerando la necesidad de asesorar a las Oficinas de Acceso a la Información en su implementación y desarrollo sostenido.

Considerando que el Responsable de Acceso a la Información Pública tiene las funciones de realizar todas las tareas encomendadas por la Ley 200-04, su reglamento y las normativas vinculadas.

Considerando los compromisos asumidos por el gobierno en el marco de la Iniciativa Participativa Anticorrupción en relación a los modelos organizativos de las Oficinas de Acceso a la Información a los fines de hacerlas operativas en su misión de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Considerando que tiene el deber de conducir las políticas y acciones para fomentar la transparencia a los fines de concretar el compromiso del gobierno con el desarrollo de una sociedad justa y transparente.

Vista la Constitución de la República Dominicana, 2010.

Vista la Ley General 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública.

Vista la Ley 340-06 y 449-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista la Ley 41-08 sobre Función Pública y sus reglamentos de aplicación.

Visto el Decreto 543-12, que deroga y sustituye el Decreto 490-07 de aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones.

Calle Moisés García No.9, esq. Galván, Gazcue. Sto. Ogo. Rep. Dom.

Teléfonos {809} 685-7135, Fax (809) 682-7863

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012.

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO"

Visto el Decreto 130-05, de aplicación de la Ley General 200-04.

Visto el Decreto 486-12 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

Vista la resolución No. 194-12, de fecha 1 de agosto de 2012, que aprueba los modelos de estructura organizativa para las Oficinas de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

Artículo 1.- Se instruye a las máximas autoridades de las instituciones públicas del gobierno central y descentralizado a constituir las Oficinas de Acceso a la Información Pública de conformidad con la estructura organizativa homogénea para todo el Sector Público delineada por el Ministerio de Administración Pública.

Artículo 2. Existirá una sola Oficina de Acceso a la Información Pública por cada institución que ejecute presupuesto público.

Artículo 3. Toda Oficina de Acceso a la Información Pública deberá estar registrada ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, de conformidad con los procedimientos establecidos.

Artículo 4. La estructura organizativa y de cargos de las Oficinas de Acceso a la Información debe responder a una valoración previa de la institución, realizada en coordinación con el Ministerio de Administración Pública y la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

Artículo 5. En todo caso, el Responsable de Acceso a la Información Pública será el Encargado exclusivo de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

Párrafo 1. Todo Responsable de Acceso a la Información debe estar registrado ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

Párrafo 2. Todo Responsable de Acceso a la Información Pública deberá tener dedicación exclusiva a las funciones encomendadas por la Ley 200-04, su reglamento y las normativas vinculadas, y deberá despachar directamente con la máxima autoridad.

Párrafo 3. Una vez nombrado el Responsable de Acceso a la Información Pública deberá notificarse esta circunstancia a todo el personal de la institución mediante una comunicación formal. En la misma deberá asumirse el compromiso interno de que cada área o departamento retroalimentará a la Oficina de Acceso a la Información sobre toda solicitud de información que se le enviare, en un plazo no mayor de 72 horas laborables. Copia de esta notificación deberá ser remitida a la DIGEIG.

Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental

Creada mediante Decreto 486-12, de fecha 21 de agosto 2012

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO"

Artículo 6. Las instituciones con funciones de alcance nacional deberán identificar los enlaces para cada unidad o departamento desconcentrado, los mismos deberán ser registrados ante la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y responderá para los asuntos relativos a la OAI al Responsable de Acceso a la Información Pública.

Párrafo. El director de la unidad o departamento desconcentrado actuara de forma coordinada con el Responsable de Acceso a la Información Pública y la máxima autoridad, a los fines de asignar el enlace correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 7. Las Oficinas de Acceso a la Información Pública que hayan sido conformadas, antes de esta Resolución deberán ser adecuadas conforme las presentes disposiciones en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 8. Los Responsables de Acceso a la Información Pública (RAI) que hayan sido nombrados antes de esta resolución y que no hayan sido incorporados a la carrera deberán ser incorporados a la misma. De igual forma deberá serlo su personal técnico.

Párrafo. A partir de la presente resolución las instituciones deberán garantizar la permanencia en el puesto de los Responsables de Acceso a la Información que tomaron las capacitaciones relativas a la Ley 200-04 durante el periodo 2006-2012.

Artículo 9. Se dispone el registro de todas las Oficinas de Acceso a la Información que no se encontraren registradas, sus Responsables de Acceso a la Información y enlaces ante la Dirección de Ética e Integridad Gubernamental en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 10. Las máximas autoridades de las instituciones que al momento de esta resolución aún no hayan creado sus Oficinas de Acceso a la Información ni hayan nombrado su Responsable de Acceso a la Información, están de todas formas obligadas a recibir y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se les requiera dentro de los plazos establecidos en la Ley 200-04 y su reglamento de aplicación.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los siete (7) días de diciembre del año Dos Mil Doce (2012).-



Dr. Marino Vinicio Castillo
Director General DIGEIG